

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CHINCHINÁ, CALDAS**

Chinchiná, Caldas, 3 de octubre de 2022.

SENTENCIA NO. 052

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICACION: 1717431840012022-00234-00
CÓNYUGES: CARLOS ANDRÉS DUQUE AGUDELO Y
LUISA FERNANDA IDÁRRAGA RAMÍREZ

Para proferir sentencia se encuentra a Despacho del suscrito Juez, el asunto de la referencia.

Del **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, ha sido remitida a este Despacho Judicial vía correo electrónico, copia de la sentencia de primera instancia, de fecha 15 de septiembre de 2022, dictada en la causa de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre los señores **CARLOS ANDRÉS DUQUE AGUDELO y LUISA FERNANDA IDÁRRAGA RAMÍREZ**, providencia proferida por el Tribunal en mención, con la correspondiente nota de ejecutoria.

Lo anterior, con el fin de que se decrete la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia y se ordene la inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 4º de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, preceptúa:

“El artículo 147 del Código Civil quedará así:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución”

Cumplidos así los presupuestos legales es procedente en este caso atender lo solicitado, decretando la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes y ordenando la inscripción de la misma en el registro civil de matrimonio de la Notaría respectiva.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCION DE LA SENTENCIA del 15 de septiembre de 2022, proferida por el **TRIBUNAL ECLESIASTICO ARQUIDIOCESANO DE MANIZALES**, por medio de la cual se declaró **NULO EL MATRIMONIO CATOLICO** que contrajeron en La Parroquia de la Santa Cruz de Chinchiná, el 24 de abril de 2010, los señores **CARLOS ANDRÉS DUQUE AGUDELO y LUISA FERNANDA IDÁRRAGA RAMÍREZ**

La nulidad del vínculo de dicho matrimonio surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, para efectos de la anotación de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los mencionados señores, que obra al indicativo serial 03555163.

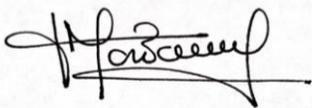
TERCERO: El señor Notario se servirá enviar a este Despacho Judicial el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges mencionados con las constancias de la inscripción ordenada.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia al **TRIBUNAL ECLESIASTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, para que se agregue al proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO** de los esposos **CARLOS ANDRÉS DUQUE AGUDELO y LUISA FERNANDA IDÁRRAGA RAMÍREZ** que allí se ventiló, a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este proveído a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

SEXTO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ**